

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0297-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Cinematografía.
2.- Tema de la Iniciativa.	Radio, Televisión y Cinematografía
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Miguel de la Cruz Lima.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Proponer que la Secretaría de Cultura promueva a la industria del doblaje nacional mediante la colaboración interinstitucional con las organizaciones civiles y empresas relacionadas con el doblaje en México, promoción del doblaje mexicano en mercados extranjeros; y fomentar el desarrollo del talento y actores de doblaje que dan vida a esa industria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA</p> <p>Artículo 23. Con el fin de conservar la identidad lingüística <i>nacional</i>, el doblaje de <i>películas extranjeras</i> se realizará en <i>la República Mexicana</i>, con personal y actores <i>mexicanos</i> o extranjeros residentes en <i>el país</i>, salvo las disposiciones contenidas en convenios o tratados internacionales, y en los precisos términos del Artículo 8o. de esta Ley</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 23 de la Ley de Cinematografía, de esta manera planteo lo siguiente:</p> <p>Artículo 23. Con el fin de conservar la identidad lingüística mexicana, el doblaje de las obras cinematográficas reguladas por esta Ley se realizará en los Estados Unidos Mexicanos, con personal, empresas y/o los actores de nacionalidad mexicana o extranjeros residentes en México, salvo las disposiciones contenidas en convenios o tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en los precisos términos del artículo 8o. de esta Ley. La Secretaría de Cultura promoverá a la industria del doblaje nacional mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Colaboración interinstitucional con las organizaciones civiles y empresas relacionadas con el doblaje en México para establecer estándares de calidad, seguridad, infraestructura, transparencia y ética de trabajo; 2. Promover el doblaje mexicano en mercados extranjeros; y

	3. Fomentar el desarrollo del talento y actores de doblaje que dan vida a esta industria.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.